



**REF.: Expte. 10/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo C.C.)**

**Eª. "xxxxxx"**

**FECHA: 2 de octubre de 2012**

**ASUNTO: No competencia CCNCC en atención al ámbito territorial. Remisión  
Certificación Acuerdo Pleno Extraordinario nº 148, de fecha 28 de septiembre de 2012**

El Secretario de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en relación al Expediente de referencia, abierto como consecuencia de la solicitud formulada por D. xxxxxx, en representación de la empresa "xxxxx", con domicilio a efectos de notificación en Bilbao, para que esta Comisión Consultiva dicte resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación de la última tabla salarial establecida en el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de Álava para los años 2010, 2011 y 2012, por causas económicas, conforme a la documentación justificativa presentada junto a la solicitud planteada, en relación a los trabajadores de los centros de trabajo de la citada empresa afectados por el mencionado Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de Álava.

### **CERTIFICA**

Que en la reunión del Pleno nº 149 de la citada Comisión, celebrada el día 28 de septiembre de 2012, se acordó, por unanimidad, declarar que carece de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "xxxxxxx.", al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, ya que este precepto limita la intervención de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la fase final del sistema de arbitraje establecido en el mismo, para el caso de que no se haya alcanzado acuerdo a través de alguno de los procedimientos previos previstos al respecto, en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro o centros de trabajo de una empresa que estuviesen situados en una misma comunidad autónoma, como sucede en el caso que nos ocupa, en el que, en concreto, se solicita la inaplicación de la última tabla salarial establecida en el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de Álava vigente para los años 2010, 2011 y 2012, por causas económicas, atendiendo a la documentación justificativa presentada junto a la solicitud formulada, en relación a los trabajadores de los centros de trabajo de la citada empresa afectados por el mencionado Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de Álava.

De todo lo cual como Secretario doy fe, en Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

El Secretario de la CCNCC